

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **066-2013-00235-00**

En atención al acuerdo de transacción suscrito por las partes obrante a (fl 217 vuelto-218), en el que se acordó la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante la suma de (\$20.000.000.00), y una vez consultado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal los títulos judiciales disponibles para el presente proceso (fl 99), se observa que éstos ascienden a la suma de (\$ 25.057.605.00) y como quiera que se dan los presupuestos del art. 312 del C G del P, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por Transacción.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutante y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: Entréguese al Ejecutante, los títulos de depósito judicial la suma de (\$20.000.000.00) Mcte y en caso de no existir remanentes entréguese los dineros existentes a quien le fueron retenidos.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **0454 2015-00733 00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, acreditando el pago de las expensas para obtener el desglose de los documentos base de la acción.

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Luis Hernando Medina Capote, para actuar en nombre de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder sustituido (fl 61).

TERCERO: Se requiere a Secretaría, para que de **inmediato** cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo al auto de fecha 17 de septiembre de 2020 (fl 57). Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio al correo electrónico de la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **071 2017-00335 00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 071 2017-00335 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: La memorialista estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **040 2020-00121 00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **021 2019-01888** 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **055 2016-00511** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Secretaría, elabore nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo del auto de fecha 22 de julio de 2019, en los términos indicados en la solicitud que obra en el escrito que antecede. Una vez elaborado, por Secretaría remita el oficio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 045 2018-00319 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **054 2015-00355 00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

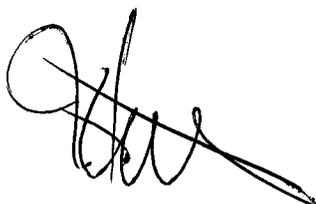
PRIMERO: Secretaría, elabore un informe sobre la existencia de títulos judiciales disponibles para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

En caso de haber dineros disponibles, se ordena a adelantar los trámites pertinentes, conforme la disposición de la circular PCSJC20-17 en la que se indica las medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **008 2017-01277 00**

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutante en la que solicita nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte y recepción de testimonio fijada en auto del 06 de junio del año que avanza, el despacho dispone:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para la audiencia de interrogatorio de parte el día 27 de julio de 2022 a las 09:00 am. Oficiese.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha para la audiencia de recepción de testimonio de la Señora Norma Torres Rayo el día 27 de julio de 2022 a las 10:00 am. Por Secretaría Comuníquese al correo electrónico y la dirección física indicados en auto de fecha 07 de abril de la presente anualidad (fl 33).

Es de advertir a los intervinientes que la audiencia se llevará acabo de manera virtual en los términos indicados en el art. 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma **teams**.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ